



Amplia los alcances del D.S. N° 012-2009-VIVIENDA a favor de los herederos legales del personal PNP fallecido en el desalojo en el Santuario Histórico Bosque de Pómac, departamento de Lambayeque y la Sede Policial de San José de Secce, Ayacucho

Decreto Supremo

N° 014-2009-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

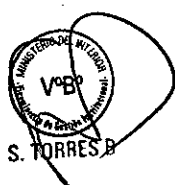
CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, tiene competencia para formular aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, mediante Ley N° 27829 y modificatorias, se creó el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que es administrado por el Fondo MIVIVIENDA S.A., y se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor, siendo sus beneficiarios exclusivos las familias de ámbitos urbano y rural que carecen de recursos suficientes para adquirir y mejorar una única solución habitacional;



Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2009, se otorgó un Bono Familiar Habitacional (BFH) dentro de los alcances del Programa Techo Propio, con un valor excepcional, a los herederos legales del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido y/o desaparecido en acto de servicio, en cumplimiento de su deber, como consecuencia de los hechos acontecidos en la provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas;



Que, con fecha 20 de enero de 2009 se produjo un enfrentamiento entre invasores y miembros la Policía Nacional del Perú, durante el desalojo del Santuario Histórico Bosque de Pómac, ubicado en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, donde perdió la vida personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, con fecha 01 de agosto de 2009 se produjo un ataque terrorista a la sede policial de San José de Secce, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, producto del cual perdieron la vida tres miembros de la Policía Nacional del Perú pertenecientes a la Dirección de Operaciones Especiales-DIROES;

Que, corresponde igualmente a los herederos legales del personal caído en actos de servicio en el Santuario Histórico Bosque de Pómac y en la sede policial de San José de Secce ser retribuido con una asignación especial del Bono Familiar Habitacional (BFH), de manera excepcional y extraordinaria, para acceder de manera preferencial a una vivienda de interés social dentro del marco de la Ley N° 27829 y sus demás normas complementarias;

Que, en ese sentido, resulta pertinente ampliar los alcances del Decreto Supremo N° 012-2009-VIVIENDA a los herederos legales del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido en acto de servicio como consecuencia de los hechos acontecidos durante el desalojo en el Santuario Histórico Bosque de Pómac, en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque y en la sede policial de San José de Secce, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Ampliase los alcances del Decreto Supremo N° 012-2009-VIVIENDA a los herederos legales del personal de la Policía Nacional del Perú fallecido en acto de servicio, como consecuencia de los hechos acontecidos durante el desalojo en el Santuario Histórico Bosque de Pómac, en la provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque y en la sede policial de San José de Secce, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

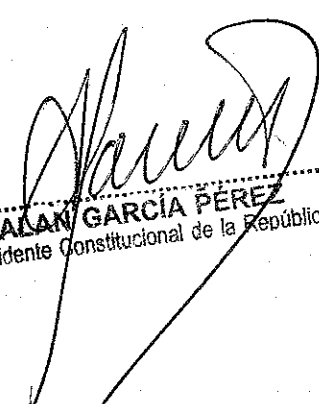
Artículo 2°.- Vigencia

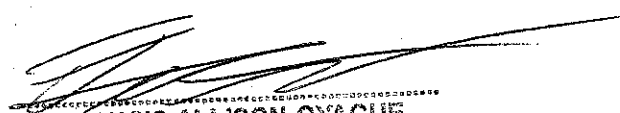
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{doce} días del mes de agosto del año dos mil nueve.


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


FRANCIS ALLISON OYAGUE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

